

| | |
|---|---|
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. | No - 145 - |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA |
| CONTRATANTE: | EMPOCALDAS S.A. E.S.P. |
| NIT: | 890.803.239-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE |
| CC: | 16.072.158 DE MANIZALES |
| CONTRATISTA: | MERAKI TIC S.A.S |
| NIT | 900949690-0 |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUZ ANDREA VASQUEZ LOPEZ |
| C.C | 30.400.250 DE MANIZALES |
| OBJETO: | RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL FIREWALL FORTIGATE 101F LICENCIAMIENTO FORTI (SOFTWARE DE PROTECCIÓN) VIGENCIA UN (1) AÑO, ACOMPAÑAMIENTO EN SITIO DE 15 DÍAS PARA SOPORTE, IMPLEMENTACIONES O ACTUALIZACIONES NECESARIAS RED LAN Y MONITOREO. |
| VALOR TOTAL | \$28.143.500 IVA INCLUIDO |
| SUPERVISOR | JEFE DE SECCIÓN SISTEMAS |
| PLAZO | TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DE LA |
| CDP | 0447 DEL 23 DE MARZO DE 2021 |
| RECURSOS | PROPIOS |

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente (E) debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000380 de la Junta Directiva de marzo 11 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LUZ ANDREA VASQUEZ LOPEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **30.400.250** expedida

Handwritten signature

en Manizales, actuando en nombre y representación legal de la empresa **MERAKI TIC S.A.S** identificada con Nit. **900949690-0** según certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 2 de enero de 2021 y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: **1). Que, según estudio de necesidad de la contratación del 23 de marzo de 2021, solicitado por la Jefe de Sistemas y aprobado por la Jefe del departamento administrativo y financiero de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El cual Manifiesta que: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los municipios del Departamento de los servicios de acueducto y alcantarillado, en 20 municipios, 3 corregimientos y un centro poblado; el área de Sistemas le brinda apoyo a todas las seccionales de la empresa, solucionando las novedades de Hardware, Software y Comunicaciones en el menor tiempo posible para garantizar el normal funcionamiento de todos los aplicativos de la empresa. La empresa cuenta con un firewall Fortigate 101F adquirido en el año 2020 como parte del proyecto denominado implementación proyecto de seguridad perimetral mediante contrato 0114 de 2020. El firewall es el dispositivo que permite gestionar y filtrar la totalidad de tráfico entrante y saliente que hay entre redes y los equipos de cómputo pertenecientes a la misma red y que permite definir / configurar el tráfico entrante o saliente con una serie de reglas y funcionalidades (configurar el acceso de los usuarios a los servicios privados de la red como las aplicaciones en el servidor, filtrar paquetes en función de su origen, destino, y número de puerto, filtrar determinados tipos de tráfico en la red o equipos de cómputo, controlar el número de conexiones que se están produciendo desde un mismo punto, controlar las aplicaciones que pueden acceder a Internet,), que en caso de no cumplir con las reglas y/o funcionalidades definidas / configuradas, el tráfico entrante o saliente será bloqueado. Con lo cual con un firewall bien configurado se puede evitar intrusiones no deseadas en la red y equipos de cómputo así como también bloquear cierto tipo de tráfico saliente desde los equipos de cómputo o la red misma. Básicamente la función del firewall es proteger los equipos de cómputo individuales, servidores o equipos conectados en red contra accesos no deseados de intrusos que pueden robar datos confidenciales, hacer perder información valiosa para la entidad o incluso denegar servicios en nuestra red. La totalidad de información y tráfico que pasa por nuestro router y que se transmite entre redes es analizado por cada uno de los firewall presentes en nuestra red y si el tráfico cumple con las reglas que se han configurado en los firewall el tráfico podrá entrar o salir de nuestra red, si el tráfico no cumple con las reglas que se han configurado en los firewall entonces el tráfico se bloqueará no pudiendo llegar a su destino. Por lo anterior es necesario la renovación de la licencia del firewall puesto que al caducar la licencia se queda sin protección de las funciones de UTM (antivirus, control de aplicaciones, web filter, dlp, etc) y se pierde la garantía de hardware y el soporte directo con el fabricante. Es conveniente para Empocaldas S.A. E.S.P. renovar las licencias del Fortigate 101F para continuar con la protección de seguridad UTM (antivirus, control de aplicaciones, web filter, dlp, etc) que ofrece el firewall y continuar con la garantía y soporte directo con el fabricante. Es oportuno para Empocaldas S.A. E.S.P. renovar las licencias del Fortigate 101F**

causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más.. **B) CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **PARÀGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato **EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **MERAKI TIC S.A.S,** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes



actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios

VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.143.500) PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. EXPERIENCIA:** El contratista debe acreditar mediante documento expedido por el contratante haber suministrado licencias de Firewall o prestación de servicios similares en implementación de proyectos de seguridad perimetral por un valor mayor o igual al presupuesto oficial en máximo dos (2) contratos. La sumatoria de los dos contratos certificados, deberán ser mayores o iguales al presupuesto oficial. **CLÁUSULA SÉXTA CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de Sistemas la Ingeniera **DIANA PATRICIA SALAZAR MONTES**, El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 4. Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las

para continuar con la protección de seguridad UTM (antivirus, control de aplicaciones, web filter, dlp, etc) que ofrece el firewall y continuar con la garantía y soporte directo con el fabricante. 2) Que, según el manual de contratación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** establece que "se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el Artículo 1.3.5.4 de la resolución CRA 151 de 2001 compilado por el decreto 1077 de 2015. 3) Que, por lo anteriormente expuesto, los documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL FIREWALL FORTIGATE 101F LICENCIAMIENTO FORTI (SOFTWARE DE PROTECCIÓN) VIGENCIA UN (1) AÑO, ACOMPAÑAMIENTO EN SITIO DE 15 DÍAS PARA SOPORTE, IMPLEMENTACIONES O ACTUALIZACIONES NECESARIAS RED LAN Y MONITOREO. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2). El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 7) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y a terceros afectados. 8) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 9) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** 1). El proveedor debe responsabilizarse de la calidad del producto si ocurriere daño alguno causado por software defectuoso. 2) El fabricante deberá realizar la respectiva transferencia de conocimientos al personal técnico de la entidad sobre la implementación y puesta en marcha de la solución adquirida. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** Son obligaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.143.500) IVA INCLUIDO**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago y constancia del Supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00447 del 24 de marzo de 2.021, bajo el rubro presupuestal número 21020225 con denominación "SISTEMATIZACIÓN". Por valor de

No - 145 -

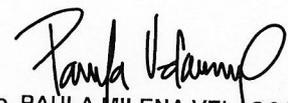
documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Propuesta económica.

Para constancia se firma en Manizales a los **12 ABR 2021**


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente (E)
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Contratante


LUZ ANDREA VASQUEZ LOPEZ
MERAKI TIC S.A.S
Representante legal
Contratista


V.bo. **DIANA PATRICIA SALAZAR MONTES**
Jefe Sistemas


V.bo. **PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO**
Jefe Depto. Administrativo y Financiero


Elaboró: Valentina Angel Garcia

